	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS


Radicación N.º 56442 de 16 de Febrero de 2017

Convocante (s): JAIRO RAFFAN MOSQUERA
 Convocado (s): CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE CVC
 Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Santiago de Cali, hoy trece (13) de Marzo de 2017, siendo las 3:00 (pm.), procede el despacho de la Procuraduría 58_ Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JAIRO RAFFAN MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.821.680 y con tarjeta profesional número 104664 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio , reconocido como tal mediante auto 20 de Febrero de 2017; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MARIO URIBE ECHEVERRY** identificado (a) con la C.C. número 14.206.665 y portador de la tarjeta profesional número 28.653, del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada Corporación Autonoma Regional del Valle del Cauca. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Que las pretensiones de la solicitud son las siguientes, PRIMERA , Que se declare que existió contrato de prestación de servicios profesionales ; SEGUNDA: Que se ordene la terminación del contrato No. 0491 , celebrado entre JAIRO RAFFAN MOSQUERA , y la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC el 16 de diciembre de 2015 –fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia , Sala Segunda de Descongestión; TERCERA Que se ordene el pago de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000) M/CTE ; suma causada por cuenta de la ejecución del Contrato NO. 0491 del 28 de Julio de 2010 , celebrado entre JAIRO RAFFAN MOSQUERA y la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC; CUARTO: En razón a lo anterior , que se ordene la liquidación del contrato ;SEXTO : Que se cancelen todos los valores adeudados en forma indexada , dando aplicación al artículo 192 del CPACA; SEPTIMO ; Condenar a la CORPORACIÓN

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3


AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC en las costas y gastos del proceso. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: En sesión del Comité realizada el 13 de marzo del 2017, previo análisis del concepto del abogado asignado mediante acta del Comité No. 04 de 2017, se decidió de manera unánime por los miembros presentes del Comité: presentar formula de acuerdo conciliatorio consistente en el pago al convocante de la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000), por concepto de los honorarios que se adeudan al mismo a la luz del contrato de prestación de servicio referido en la solicitud; este valor se cancela sin reconocer suma adicional por concepto de intereses e indexación, este valor será consignado en la cuenta que disponga el convocante dentro de los 30 días siguientes a la aprobación judicial del presente acuerdo. Hago entrega de una copia de la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité en un folio. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Como convocante en este proceso de conciliación acepto en todas sus partes la formula presentada por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca CVC, y solicito que los recursos objeto de este acuerdo sean consignados en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA No. 0166-7037-6348, de la cual soy el titular. Por lo anterior, renuncio a las otras pretensiones consignadas en el libelo contenido de la solicitud de conciliación.

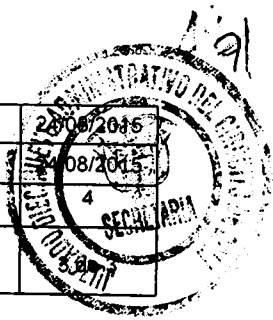
CONSIDERACIONES DEL MINSITERIO PUBLICO. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, siendo claro en cuanto al valor que será cancelado, al termino dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación judicial del acuerdo y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: PODERES PARA ACTUAR, CONTRATO CVC 0491 DE 2010, INFORME FINAL DE ACTIVIDADES, CUENTA DE COBRO, SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINSTRATIVO DE SANTIAGO DE CALI, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2013, SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINSTRATIVO

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

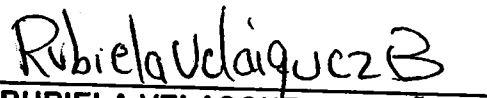
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	



ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA SEGUNDA DE DESCONGESTION , DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, ALEGATOS DE CONCLUSION PRESENTADOS EN EL PROCESO 76-001-33-01-016-2009-00251, ANTE EL JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS EN EL PROCESO 0051-01 ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA ; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones, corresponde al valor del contrato previamente pactado para ejecutar una actividad en favor de la entidad convocada , y existe prueba de cumplimiento de la actividad pactada. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Cali, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001 Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:30 (pm)


MARIO URIBE ECHEVERRY
 Apoderado de la Entidad Convocada



JAIRO RAFFAN MOSQUERA
 Apoderado de la parte Convocante

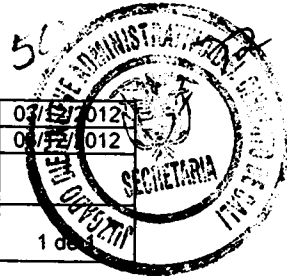

RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS
 Procurador 58 Judicial I para Asuntos Administrativos

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/27/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	07/27/2012
	FORMATO OFICIO REMISORIO DE CONCILIACIÓN A JURISDICCIÓN	Versión	
	REG-IN-CE-007	Página	1 de 1



Radicación N.º 56442-2017

Convocante (s): JAIRO RAFFAN MOSQUERA
Convocado (s): CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE -CVC
Pretensión: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Lugar Hechos: CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2017

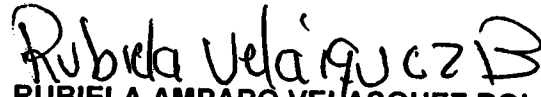
Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
 Ciudad.-

Asunto: Remisión expediente.

Comedidamente me permito remitir a su Despacho el trámite conciliatorio extrajudicial que contiene el acuerdo celebrado entre los apoderados de **JAIRO RAFFAN MOSQUERA parte convocante y la Corporación Autonoma Regional del Valle CVC**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 60 de 2001, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009 hoy Decreto 1069-15.

De igual forma comedidamente le solicito que una vez el Despacho emita el fallo correspondiente, de todas las conciliaciones extrajudiciales realizadas por esta Procuraduría Judicial 58 que por reparto le corresponda a su prestigioso despacho, se notifique a esta Agencia del Ministerio Publico a la dirección de correo notificaciones judiciales projudadm58@procuraduria.gov.co.

Atentamente,


RUBIELA AMPARO VELASQUEZ BOLAÑOS
 Procuradora 58 Judicial I para Asuntos Administrativos

ANEXO LO ENUNCIADO EN 71 FOLIOS.

14-MAR-2017

OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
UNIDAD DE ASesoría JURÍDICA Y NOTIFICACIONES

Firmado: _____
 Jefe de Reparto: _____

Disposición Final:
 Archivo Central

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 58 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

CALLE 11 N° 5-54 OFICINA 308 EDIFICIO BANCOLOMBIA - CALI VALLE - PBX 3908383 EXT 22126

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO NO. 76001-33-40-019-2017-00047-00
DEMANDANTE: JAIRO RAFFAN MOSQUERA
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE-CVC
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial surtida entre el abogado JAIRO RAFFAN MOSQUERA y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE-CVC, aprobada por la Procuraduría 58 Judicial I para asuntos administrativos, tal como consta en el acta de audiencia de conciliación llevada a cabo el 13 de marzo de 2017.

El presente acuerdo conciliatorio se soporta en los siguientes

HECHOS

Se expone que entre el convocante y la entidad convocada, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 0491, para que el primero representara judicialmente a la segunda dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho laboral instaurada en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC por el exfuncionario José William Garzón Solís.

La entidad convocada en virtud del contrato suscrito el 28 de julio de 2010 No. 0491¹, el cual tenía un valor de trece millones de pesos (\$13.000.000.00), canceló la suma de seis millones quinientos mil pesos (6.500.000.00) correspondientes al 50% de lo pactado en el contrato, adeudando el 50% restante.

Pretende el abogado JAIRO RAFFAN MOSQUERA en calidad de convocante, que se ordene la liquidación del contrato aludido y de igual forma se ordene el pago de la suma adeudada (\$6.500.000.00) con todos los valores de forma indexada dando aplicación al artículo 192 del CPACA, así como las costas y gastos del proceso.

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La audiencia de conciliación fue celebrada ante la Procuraduría 58 Judicial I para asuntos administrativos el día 13 de marzo de 2017, donde la parte convocada manifestó:

"En sesión del comité realizada el 13 de marzo de 2017, previo análisis del concepto del abogado asignado mediante acta de comité No. 04 de 2017, se decidió de manera unánime por los miembros presentes del comité: presentar formula de acuerdo conciliatorio consistente en el pago al convocante de la suma de SEIS MILLIONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) , por concepto de los honorarios que se adeudan al mismo a la luz del contrato de prestación de servicio referido en la solicitud; este valor se cancela sin reconocer suma adicional por concepto de intereses e indexación , este valor será(sic) consignado en la cuenta que disponga el convocante dentro de los 30 días siguientes a la aprobación judicial del presente acuerdo. Hago entrega de una copia de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité en un folio."

¹ Folios 9 a 14 del expediente.

El abogado JAIRO RAFFAN MOSQUERA en calidad de convocante frente a lo anterior expresó:

"Como convocante en este proceso de conciliación acepto en todas sus partes la formula presentada por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca CVC, (...)

...Por lo anterior, renuncio a las otras pretensiones consignadas en el libelo contentivo de la solicitud de conciliación."

Conforme a anterior, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial antes citada, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Despacho efectuar un análisis sobre el caso en concreto, para determinar el cumplimiento de los requisitos legales y así decidir si el acuerdo se aprueba o se imprueba.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la conciliación es la de solucionar eventuales litigios y el que aquí se evitaría tiene que ver según el acta de conciliación, con la interposición de un MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (artículo 141 del CPACA).

La conciliación en el derecho administrativo es un importante mecanismo para la composición de los litigios que pueden suscitarse a través de los medios de control consagrados en los artículos 138, 140, y 141 del CPACA y en ese orden coadyuva a la descongestión de los despachos judiciales con el fin de asegurar un eficaz acceso a la Administración de Justicia, tal y como lo ordenan el Preámbulo y los artículos 2 y 229 de la Constitución Política. Esta consideración debe ser consecuente con la debida utilización que se pueda hacer de ésta, por ello mismo, exige previa homologación judicial.

PRESUPUESTOS PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

DECRETO 1818 DE 1998 / DECRETO 1716 DE 2009 ARTICULO 9 NUMERAL 5

✓ **Que no haya operado el fenómeno de la caducidad.**

En los términos de literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, en el presente asunto se solicita el pago correspondiente al 50% restante del contrato No. 0491, cumplimiento condicionado a la ejecutoria de la sentencia que terminara el proceso ordinario de nulidad y restablecimiento de derecho², promovido el señor José William garzón Solís en contra de la CVC, la cual quedó ejecutoriada el 16 de diciembre de 2015.

✓ **Las personas que concilian estén debidamente representadas;**

Efectivamente, las partes acudieron debidamente representadas a la audiencia de conciliación, advirtiéndose:

- Que a folios 7 y 8, el convocante acredita su derecho para la presentación de la solicitud de audiencia de conciliación.
- A folio 65, figura poder otorgado, para obrar en representación de la COORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, en el cual se advierte que tiene la facultad de conciliar de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación.

Se encuentra por tanto cumplido el requisito de debida representación de las partes en el presente trámite.

² Folio 11 del expediente



✓ **Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado o probado en la actuación;**

Como bien se advierte lo solicitado por la parte convocante fue aprobado por el Comité de Conciliación de la entidad convocada, y obra toda la prueba documental que da cuenta del vínculo contractual entre convocante y convocada quedando soportado así el acuerdo conciliatorio.

Por lo expuesto, se encuentra por tanto debidamente respaldada la obligación a cargo de la convocada.

✓ **No resulte violatorio de la ley y lesivo para el patrimonio público.**

Encuentra este Despacho, que al estar debidamente soportados cada uno de los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y reiterado por la parte convocada, se cumple cabalmente con el requisito dispuesto para la aprobación de la conciliación objeto de estudio.

Se encuentra entonces que dentro de la diligencia de conciliación extrajudicial de que da cuenta esta actuación, están satisfechos los supuestos de: representación de la partes y prueba del hecho, igualmente se encuentra respaldado por los documentos aportados, no resulta lesivo para el patrimonio público, se realizó dentro de los parámetros de ley y se definió un eventual conflicto de carácter particular y contenido económico que podía conocer la jurisdicción contencioso administrativa y al no encontrar este Despacho que haya caducado la eventual acción a incoar, posibilita su aprobación, como en efecto se dispondrá.

En consecuencia el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial llevada a cabo ante la Procuraduría 58 Judicial I para asuntos administrativos, contenida en el acta de conciliación de fecha 13 de marzo de 2017.

SEGUNDO: A costa de las partes intervinientes en este trámite, expídanse copias auténticas de la audiencia de conciliación y de esta providencia; en efecto, se autoriza la entrega respectiva a quien esté debidamente facultado para ello; déjense las constancias a que se refiere el artículo 114-2 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse los registros respectivos en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 23 DE MARZO DE 2017


MARÍA GLADYS LOIZA MONTÓYA
Secretaria

